



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

RESOLUCIÓN 026/SO/27-10-2022.

RELATIVA AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC/CCE/POS/005/2022, PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO OFICIOSO, EN CONTRA DE POR EL RESCATE DE GUERRERO A.C. Y EL CIUDADANO HÉCTOR MANUEL POPOCA BOONE, OTRORA ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE GUBERNATURA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE ASOCIACIONES CIVILES. El 30 de octubre de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Décima Sesión Ordinaria mediante Acuerdo 044/SO/30-10-2019, emitió los “Lineamientos para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los procesos electorales locales en el estado de Guerrero”.

II. EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. El 31 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Octava Sesión Ordinaria mediante Acuerdo 040/SO/31-08-2020, aprobó los “Lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021”.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

III. EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. El 08 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Primera Sesión Extraordinaria, se aprobó el Acuerdo 001/SE/08-01-2021, por el que se modifican los lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes al cargo de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, aprobados por el diverso 040/SO/31-08-2020, y la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, aprobada por el diverso 061/SE/21-10-2020 y modificada mediante acuerdo 078/SE/24-11-2020, para el Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021. Lo anterior en cumplimiento a los acuerdos INE/CG688/2020 e INE/CG04/2021, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

IV. NOTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, O EN SU CASO, MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL POR LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN. Con fecha 12 de abril de 2021, se realizaron las notificaciones a los otrora aspirantes a candidatos independientes a cargos de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, a fin de que procedieran a realizar los trámites pertinentes para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles, constituidas para respaldar las candidaturas independientes.

V. CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA LA OBTENCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. El 3 de julio de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Estado de Guerrero, en su Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria mediante Acuerdo 205/SO/03-07-2021, aprobó la creación e integración de la Comisión Especial para el procedimiento de Disolución y Liquidación de Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de Candidaturas Independientes, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, con el objeto de dar seguimiento y vigilancia al procedimiento que regula la vida interna de las asociaciones civiles, de manera concreta en lo relacionado con la disolución y liquidación de la asociaciones civiles, y para efecto de realizar de manera adecuada el referido procedimiento.

VI. APROBACIÓN DEL PLAZO PARA CONCLUIR CON EL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EN SU CASO, MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LAS ASOCIACIONES CIVILES. El 29 de septiembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Novena Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo 224/SO/29-09-2021 determinó el plazo para que las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de Candidaturas Independientes durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, concluyeran el trámite para el procedimiento de disolución y liquidación, o en su caso, modificación del objeto social de las Asociaciones Civiles, aprobando como fecha límite el día 15 de diciembre de 2021; con el apercibimiento que en caso de que una vez concluido el plazo otorgado para concluir el trámite de la disolución y liquidación o cambio del objeto social de las asociaciones civiles, se identifique la omisión del cumplimiento, se iniciaría el Procedimiento Ordinario Sancionador correspondiente, por incumplimiento de las obligaciones de la Ley Electoral Local, así como a los Lineamientos.

VII. MODIFICACIÓN DEL PLAZO PARA CONCLUIR CON EL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EN SU CASO, MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LAS ASOCIACIONES CIVILES. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Décima



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Segunda Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo 266/SO/17-12-2021, de fecha 17 de diciembre de 2021, aprobó la modificación del diverso 224/SO/29-09-2021 en el que se determinó el plazo para que las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de Candidaturas Independientes durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, concluyeran el trámite para el procedimiento de disolución y liquidación, o en su caso, modificación del objeto social de las Asociaciones Civiles, aprobando como fecha límite el día 28 de febrero de 2022.

VIII. VISTA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Mediante oficio 115 de fecha doce de abril de dos mil veintidós, el Encargado de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas da vista a la Secretaría Ejecutiva para los efectos precisados en el punto tercero del acuerdo 266/SO/17-12-2021 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitiendo el estado que guardan los procedimientos de disolución, liquidación y en su caso, modificación del objeto social de las Asociaciones Civiles que se constituyeron para representar a los ciudadanos otrora aspirantes a candidatos independientes a participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, lo anterior en virtud de no haber presentado la documentación que da cumplimiento a los diversos requerimientos y solicitudes de información.

IX. RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR Y MEDIDAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN. El veinticinco de abril del año en curso, se radicó el procedimiento ordinario sancionador con número de expediente IEPC/CCE/POS/005/2022, iniciado de oficio, en contra del ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Gubernatura del Estado de Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, por el posible incumplimiento al artículo 415, incisos a), j), n) y o) de la Ley Número 483 de Instituciones y



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, a los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y a los Acuerdos 224/SO/29-09-2021 y 266/SO/17-12-2021; y referente a “Por el Rescate de Guerrero A.C.” por el posible incumplimiento a los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y a los Acuerdos 224/SO/29-09-2021 y 266/SO/17-12-2021.

Asimismo, se ordenaron medidas preliminares de investigación, con cargo al Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral de este Instituto.

X. ADMISIÓN. El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, la autoridad instructora emitió un acuerdo a través del cual tuvo por desahogadas las medidas preliminares de investigación decretadas en proveído de veinticinco de abril del año en curso y al no advertir causales de improcedencia, se admitió a trámite la denuncia en cuestión.

El veintiuno de junio de dos mil veintidós se notificó personalmente a la Asociación Civil “Por el Rescate de Guerrero”, a través de su representante legal, el ciudadano Jesús Noé González García; y con la misma fecha, se notificó personalmente al ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Gubernatura del Estado de Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

XI. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE LA QUEJA Y/O DENUNCIA, Y SE ORDENAN MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN PARA MEJOR PROVEER. El veintinueve de junio de dos mil veintidós, se tuvieron por recibidos los escritos de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

contestación de queja y/o denuncia por parte de los denunciados. Así también, al realizar un estudio a los autos que integran el expediente en que se actúa, se advirtió que era necesario ordenar medidas de investigación para mejor proveer con cargo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Guerrero “1”.

XII. ETAPA DE ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS, Y VISTA PARA ALEGATOS. El dieciocho de julio de dos mil veintidós, se emitió acuerdo en el que se tuvo por desahogada la medida de investigación para mejor proveer. Asimismo, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por los denunciados. Finalmente, se ordenó poner el expediente a la vista de los denunciados, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se encontraran legalmente notificados del acuerdo, manifestaran en vía de alegatos lo que a su derecho conviniera.

XIII. CERTIFICACIÓN DE TÉRMINO Y SE PREVIENE CON APERCIBIMIENTO AL DENUNCIADO OTRORA ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE GUBERNATURA DEL ESTADO DE GUERRERO. Mediante certificación y acuerdo de diecisiete de agosto del año en curso, se certificó el fenecimiento del plazo para presentar alegatos por parte del denunciado “Por el Rescate de Guerrero A.C.”, a través de su representante legal, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento consistente en que se tenía por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad. Así también, se recepcionó el escrito de alegatos, signado por el denunciado, el ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Gubernatura del Estado de Guerrero, en virtud de que ofreció una prueba superveniente en copia simple, por lo que, se le previno para que la exhibiera en original o copia certificada ante esta autoridad electoral en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de que se encontrara legalmente notificado.

XIV. CERTIFICACIÓN DE TÉRMINO Y CIERRE DE ACTUACIONES. El treinta de agosto de dos mil veintidós, se certificó el fenecimiento del plazo para que el



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

denunciado, el ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, exhibiera la prueba superveniente en original o copia certificada, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento consistente en que se tenía por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad. Finalmente, en atención a que no existían pruebas o diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de las actuaciones en el expediente IEPC/CCE/POS/005/2022, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

XV. SESIÓN DE LA COMISIÓN. En la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el trece de octubre del año en curso, la Comisión aprobó el proyecto de dictamen de resolución respectivo, por unanimidad de votos de su Consejera y Consejeros Electorales integrantes, y

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. COMPETENCIA. Conforme a lo establecido por los artículos 423, 425 y 436 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como, 99 y 100 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, es autoridad competente para conocer y sustanciar las quejas o denuncias presentadas ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y en su oportunidad procesal proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral el correspondiente proyecto de resolución, a fin de que ese órgano colegiado, apruebe y proponga el proyecto de resolución respectivo al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su discusión y aprobación de forma definitiva.

A su vez, el Consejo General es competente para resolver los procedimientos ordinarios sancionadores cuyos proyectos le sean turnados por la citada Comisión,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

conforme a lo dispuesto en los artículos 188, fracciones XXIII, XXVI y XXVII, 405, fracción X y 437 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

En el caso particular, la conducta objeto del presente procedimiento sancionador es el posible incumplimiento al artículo 415, incisos a), j), n) y o) de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, a los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y a los Acuerdos 224/SO/29-09-2021 y 266/SO/17-12-2021, por parte del ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Gubernatura del Estado, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021; y por el presunto incumplimiento a los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y a los Acuerdos 224/SO/29-09-2021 y 266/SO/17-12-2021, por parte de “Por el Rescate de Guerrero A.C.”; toda vez que no presentaron la documentación que da cumplimiento a los diversos requerimientos y solicitudes de información del estado que guardan los procedimientos de disolución, liquidación y en su caso, modificación del objeto social de las Asociaciones Civiles que se constituyeron para representar a los ciudadanos otrora aspirantes a candidatos independientes a participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

SEGUNDO. REQUISITOS FORMALES. Toda vez que nos encontramos ante un procedimiento iniciado de oficio por esta autoridad electoral al advertir posibles infracciones a la normativa electoral por parte del ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Gubernatura del Estado de Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 y “Por el Rescate de Guerrero A.C.”, no es necesario revisar los presupuestos procesales para su procedencia.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. De acuerdo con lo estatuido en los dispositivos 428, 429 y 436 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como en lo establecido por los ordinales 90 y 100 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja o denuncia deben ser examinadas de oficio a efecto de determinar si en el caso particular se actualiza alguna de ellas, pues de ser así, existiría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento de fondo sobre la controversia planteada.

En ese tenor, del estudio de las constancias que obran en autos, no se advierte que se actualice alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 429 y 430 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

CUARTO. ESTUDIO DE FONDO. Ahora, a fin de arribar a una determinación razonada respecto a la materia de controversia en este asunto, es menester señalar el entramado jurídico que regula el derecho que tiene la ciudadanía de ser votada para todos los cargos de elección popular, **teniendo las calidades que establezca la ley**, el derecho de solicitar el registro ante la autoridad electoral corresponde a los partidos, **a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación**, así como que con el cumplimiento de las obligaciones de los actos previos al registro de candidaturas independientes, devienen otras obligaciones que nacen al participar como aspirantes a candidaturas independientes en los términos siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

MARCO NORMATIVO.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

(...)

- II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. **El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;***

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 7.

(...)

- 3. Es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y **solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.***

(...)

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

*Artículo 33. Se entiende por **candidatura independiente** la postulación de los ciudadanos a un cargo de elección popular, dejando satisfechos los requisitos de elegibilidad constitucional y legalmente establecidos y*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

sin pertenecer a un partido político ya existente, ni requerir de su intervención.

- 1. Los requisitos para ser candidato independiente a un cargo de elección popular son los mismos previstos por esta Constitución para los candidatos postulados por los partidos políticos, la Ley establecerá las condiciones y términos que procedan;*

(...)

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 31. *El derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución y en la presente Ley.*

ARTÍCULO 32. *Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:*

- a) Gobernador Constitucional del Estado;*
- b) diputados por el principio de mayoría relativa. No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidatos independientes por el principio de representación proporcional;*
- y c). Miembros del Ayuntamiento.*

ARTÍCULO 36. *Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral por escrito en el formato que éste determine.*

(...)

Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

*tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera **deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria** y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.*

(...)

Lineamientos para la Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles Constituidas para la Obtención de Candidaturas Independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero.

Artículo 8. Las y los aspirantes a candidaturas independientes, las y los candidatos independientes, el encargado del órgano interno para la administración de los recursos y los representantes legales de las Asociaciones Civiles, serán responsables respecto de las operaciones realizadas en contravención de lo previsto por la Ley Electoral, estos Lineamientos y demás leyes aplicables, asimismo, estarán obligados a proporcionar toda información que le sea requerida y coadyuvar para que el procedimiento de liquidación de la Asociación Civil se realice conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos y demás legislación aplicable.

Artículo 19. Las Asociaciones Civiles que no obtuvieron el registro para participar por la vía independiente en algún proceso electoral en el Estado de Guerrero, o bien que obteniendo el registro hayan renunciado al financiamiento público que en derecho les corresponda, realizarán la liquidación de la Asociación Civil libremente conforme a las disposiciones y acuerdos que determine o establezca la Asamblea General, debiendo informar de este procedimiento al IEPC Guerrero a través de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los diez días



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

siguientes a la conclusión de la liquidación, anexando copia legible de los documentos que demuestren la cancelación de todo registro ante las autoridades correspondientes, o bien copia de los documentos que acrediten la modificación del objeto social de la Asociación Civil, en la cual se desvinculen de toda actividad político electoral.

Del Marco Normativo reseñado válidamente se puede deducir que en el Estado de Guerrero para elegir los cargos de elección popular relativos a Gobernatura, Diputaciones Locales e Ayuntamientos de la Entidad, pueden participar y participaron diversos aspirantes a candidaturas independientes, quienes para obtener su registro debieron cumplir y cumplieron previamente con el requisito de crear una persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil, la cual, conforme a lo previsto en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 7, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece que es derecho del ciudadano *“Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”*.

Asimismo, los artículos 31 y 32 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establecen que es derecho de la ciudadanía solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetarán a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución y a lo indicado en la ley en comento. Las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos tendrán derecho a participar y en su caso, ser registrados como candidatos independientes para contender a los cargos de elección popular relacionados con la Gobernatura, Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y Ayuntamientos.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Por otra parte, el artículo 36 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone en el párrafo primero y cuarto que, la ciudadanía que pretenda postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento al Instituto Electoral por escrito en los formatos que se determinen, con la manifestación de intención la o el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, así como los nombres de las y los ciudadanos designados como representante legal y encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

En la misma normativa se establece que el Instituto Electoral, establecerá el modelo único de los estatutos de las Asociaciones Civiles, las cuales recibirán el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal, además deberán de acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria, así como, los datos de la cuenta bancaria que deberá de registrar a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público o privado.

Por su parte, el artículo 8 de los Lineamientos para la Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles Constituidas para Obtención de Candidaturas Independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero señala que las y los aspirantes a candidaturas independientes, las y los candidatos independientes, el encargado del órgano interno para la administración de los recursos y los representantes legales de las Asociaciones Civiles, serán responsables respecto de las operaciones realizadas en contravención de lo previsto por la Ley Electoral, estos Lineamientos y demás leyes aplicables, asimismo, estarán obligados a proporcionar toda información que le sea requerida y coadyuvar para que el procedimiento de liquidación de la Asociación Civil se realice conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos y demás legislación aplicable.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En ese tenor, el artículo 19 de los citados Lineamientos, dispone que las Asociaciones Civiles que no obtuvieron el registro para participar por la vía independiente en algún proceso electoral en el Estado de Guerrero, o bien que obteniendo el registro hayan renunciado al financiamiento público que en derecho les corresponda, realizarán la liquidación de la Asociación Civil libremente conforme a las disposiciones y acuerdos que determine o establezca la Asamblea General, debiendo informar de este procedimiento al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a través de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los diez días siguientes a la conclusión de la liquidación, anexando copia legible de los documentos que demuestren la cancelación de todo registro ante las autoridades correspondientes, o bien copia de los documentos que acrediten la modificación del objeto social de la Asociación Civil, en la cual se desvinculen de toda actividad político electoral.

Asimismo, el artículo 20 de los citados Lineamientos establece que a las Asociaciones Civiles que hayan obtenido registro para participar en un proceso electoral en el Estado de Guerrero y financiamiento público para los actos de campaña, les serán aplicables las reglas establecidas en los artículos que corresponden a los actos previos al procedimiento de liquidación.

Por lo que, una vez concluida su participación en el proceso electoral correspondiente de acuerdo con la convocatoria aprobada, concluido el proceso electoral, las Asociaciones Civiles tienen la obligación de iniciar su procedimiento de disolución o liquidación, o en su caso modificación de su objeto social.

En ese sentido, se analizan las razones por las cuales se determinó el inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador, en los siguientes rubros: I. Planteamiento del caso, II. Litis; III. Valoración de los elementos probatorios y IV. Análisis de la conducta imputada; en los términos siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

I. PLANTEAMIENTO DEL CASO.

A. Motivos por los que se inició el Procedimiento Ordinario Sancionador de oficio.

La Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral inició el Procedimiento Ordinario Sancionador de oficio, por cuanto al ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Gubernatura del Estado de Guerrero, por el posible incumplimiento al artículo 415, incisos a), j), n) y o) de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, a los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y a los Acuerdos 224/SO/29-09-2021 y 266/SO/17-12-2021; y referente a “Por el Rescate de Guerrero A.C.”, por el posible incumplimiento a los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y a los Acuerdos 224/SO/29-09-2021 y 266/SO/17-12-2021; por no concluir con el trámite para el procedimiento de disolución y liquidación, o en su caso, modificación del objeto social de las asociaciones civiles dentro del plazo señalado.

Lo anterior, de las constancias que obran en autos se advierte que la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, inicio el Procedimiento Ordinario Sancionador de oficio, al tomar en cuenta lo siguiente:

El doce de abril del año en curso, el encargado de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas mediante oficio 115, remitió a la

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Secretaría Ejecutiva ocho expedientes de Asociaciones Civiles, para que se les iniciara el Procedimiento Ordinario Sancionador correspondiente, por lo siguiente:

“Dando seguimiento a las actividades derivadas a efecto de la conclusión de la Comisión Especial para el procedimiento de disolución y liquidación de Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de Candidaturas Independientes, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, envío para los trámites legales conducentes, expedientes originales e informes del estado que guardan los procedimientos de disolución, liquidación y en su caso, modificación del objeto social de las Asociaciones Civiles que se constituyeron para representar a los ciudadanos otrora aspirantes a candidatos independientes a participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamiento 2020-2021 (...).”

Así, mediante proveído de veinticinco de abril de dos mil veintidós, la Coordinación de lo Contencioso Electoral radicó el inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador con el número de expediente IEPC/CCE/POS/005/2022, y mediante acuerdo de veintitrés de mayo del año en curso, lo admitió, ordenando emplazar a los denunciados y les otorgó un plazo de cinco días hábiles para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

B. Manifestaciones de los denunciados.

1. El ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, en su calidad de otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Gubernatura del Estado de Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, y el ciudadano Jesús Noé González García, representante legal de “Por el Rescate de Guerrero A.C.”, en su escrito de contestación de queja y/o denuncia, refirieron en esencia lo siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

(...) Argumentos por los cuales se considera que no se ha infringido, violado, desacatado, omitido o incumplido con la normatividad antes descrita.

PRIMERO.- *En principio de cuentas tenemos que, del legajo de copias que me fueron entregadas el día 21 de junio del 2022; se desprende el informe número 007/CEDLAC/31-03-2022, de fecha 31 de marzo de 2022, suscrito por AMDAEO GUERRERO ONOFRE, CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL Y ALBERTO GRANDA VILLALBA SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION ESPECIAL; de dicho informe se aprecia que la existencia de OCHO REQUERIMIENTOS EFECTUADOS AL SUSCRITO HECTOR MANUEL POPOCA BOONE, los cuales fueron puntualmente atendidos en términos de lo relatado en el propio informe de referencia, el cual hago mío en vía de prueba para que al momento de resolver sea tomado en consideración para efectos de justificar plenamente que el suscrito HECTOR MANUEL POPOCA BOONE, NO he omitido o incumplido con la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que me ha sido solicitada por los órganos del Instituto; POR TANTO, ES CALRO QUE NO SE HA INFRINGIDO EL INCISO n) del ARTÍCULO 415 DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO(...)*

SEGUNDO.- *En el acuerdo de fecha 23 de mayo del 2022; suscrito por la MTRA. AZUCENA ABARCA VILLAGÓMEZ, ENCARGADA DE DESPACHO DELA COORDINADORA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL Y POR EL SECRETARIO EJECUTIVO MTRO. PEDRO PABLO MARTINEZ ORTIZ; se advierte que se atribuye la infracción al ACUERDO 224/SO/29-09-2021: lo cual resulta legalmente imposible, dado que dicho acuerdo quedó superado por el diversos ACUERDO 266/SO/17-12-2021, el cual por cierto tampoco fue infringido en términos de lo relatado en su oportunidad. (Sic)*

TERCERO.- *Del legajo de fojas que me fueron entregadas con fecha 21 DE JUNIO DEL 2022, precisamente del informe número 007/CEDLAC/SO/31-03-2022; de fecha 31 de marzo del 2022, suscrito por AMADEO GUERRERO ONOFRE, CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL Y ALBERTO GRANDA VILLALBA, SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIPON ESPECIAL, en el inciso f), número 13*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

del mismo, se desprende que el 31 de febrero del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral, en su Quinta Sesión Extraordinaria, mediante acuerdo 027/SE/II/11-02-2021, determinó el incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura independiente del ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, aspirante a la Gubernatura del Estado de Guerrero, en el proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

Luego el 19 de marzo del 2021, se me notificó mediante oficio número 769 del expediente IEPC/SE/II/2021, de fecha 16 de marzo EL ACUERDO 044/SO/30-10-2019, por el que se emitieron los Lineamientos para la disolución y liquidación de la asociación civil "Por el Rescate de Guerrero"-

Ahora bien, de acuerdo con dichos lineamientos, atendiendo a la determinación de que el suscrito incumplí el porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de mi candidatura independiente como aspirante a la gubernatura del Estado de Guerrero; es claro que me situé en la hipótesis normativa contenida en el artículo 19 de dichos lineamientos el cual es del tenor literal siguiente:

ARTÍCULO 19. *Las asociaciones civiles que no obtuvieron el registro por la vía independiente en algún proceso electoral en el Estado de Guerrero, o bien que obteniendo el registro hayan renunciado al financiamiento público que en derecho corresponda realizan la liquidación de la Asociación Civil, libremente conforme a las disposiciones y acuerdos que determine o establezca la Asamblea General, debiendo informar de este procedimiento al IEPC Guerrero a través de la Secretaría Ejecutiva dentro de los diez días siguientes a la conclusión de la liquidación, anexando copia legible de los documentos que demuestren la cancelación de todo registro ante las autoridades correspondientes o bien copia de los documentos que acrediten la modificación del objeto social de la asociación civil, en la cual se desvinculen de toda actividad político electoral.*

Como se advierte del precepto de derecho antes transcrito, el mismo me impuso la obligación de solamente exhibir copia de los documentos que acrediten la modificación

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

del objeto social de la asociación civil, en la cual se desvincule de toda actividad político electoral, sin que se desprenda la obligación de cumplir con algún otro requisito adicional, por lo que contrario a la conclusión emitida en el informe número 007/CEDLAC/31-03-2022, de fecha 31 de marzo de 2022, suscrito por AMADEO GUERRERO ONOFRE, CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL Y ALBERTO GRANDA VILLALBA, SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIPON ESPECIAL, en el número 34 del mismo; el suscrito HECTOR MANUEL POPOCA BOONE; cumplí a cabalidad con la citada obligación tal y como se puede desprender precisamente del informe número 007/CEDLAC/31-03-2022, de fecha 31 de marzo de 2022, suscrito por AMADEO GUERRERO ONOFRE, CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL Y ALBERTO GRANDA VILLALBA, SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIPON ESPECIAL, en el número 26 del mismo, en el cual se dijo lo siguiente:

*“Con fecha 14 de diciembre de 2021 fue recibido escrito de esa misma fecha, suscrito por el C. Héctor Manuel Popoca Boone, otrora candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado de Guerrero en el Proceso electoral ordinario 2020-2021 en referencia a los diversos oficios y que culminaron con el oficio numero 080/2021 del expediente IEPC/CEDLAC/2021 y a la vez observando el acuerdo 224/SO/29-09-2021, **informa que se anexa al presente copia certificada de la protocolización del acta de asamblea de fecha 28 de septiembre del 2021, protocolizada ante el notario público número 1 del distrito de Allende, Rodrigo Ortiz D’ora Ramos**”.*

Dicho instrumento consiste en la escritura pública 6,799, de fecha 10 de diciembre del 2021, volumen sesenta y cinco, la cual contiene LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA “POR EL RESCATE DE GUERRERO, ASOCIACION CIVIL celebrada el 28 de septiembre del 2021; mediante la cual, se protocolizaron las siguientes clausulas:

(...)

Documental que por haber sido exhibida el día 14 de diciembre del 2021; resulta claro que dicha obligación fue cumplida dentro del plazo concedido mediante ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

266/SO/17-12-2021; el cual contempla como fecha límite el día 28 de febrero del 2022; sin que se considere válido señalar concluir que no se cumplió con la obligación de referencia, por el hecho de no haber exhibido también la correspondiente boleta de inscripción de la citada escritura ante el Registro Público de la Propiedad, así como de la constancia de situación fiscal correspondiente, toda vez que, dichas documentales no son exigidas por los lineamientos para la disolución y liquidación de la asociación civil, como indebidamente pretende considerarse en las conclusiones del oficio ya referido, por lo que dicha exigencia constituye sin duda alguna un exceso que de manera injustificada y arbitrariamente se nos pretende imponer, pues resulta claro, que con la sola exhibición de la escritura de referencia se debe de considerar que se acredita a plenitud la modificación del objeto social de la asociación civil como pide la norma, pues dicha modificación se patentiza precisamente en la asamblea y la misma queda formalizada a través de la protocolización notarial, ante ello, es claro que no nos hemos situado en las hipótesis contenidas en los incisos a) j) y o) del artículo 415 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como tampoco se ha incumplido el ACUERDO 266/SO/17-12-2021.

(...)"

II. LITIS.

La controversia se centra en determinar si los denunciados vulneraron:

- Por cuanto al ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Gubernatura del Estado de Guerrero, el posible incumplimiento de las obligaciones establecidas en la LIPEEG, el Incumplimiento de las resoluciones y acuerdos emitidos por este instituto electoral, la omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la LIPEEG y demás disposiciones, como son los Lineamientos para la disolución

y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y a los Acuerdos 224/SO/29-09-2021 y 266/SO/17-12-2021.

- Referente a “Por el Rescate de Guerrero A.C.”, por el posible incumplimiento a los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero.

III. VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y HECHOS ACREDITADOS.

A. Medios de prueba con los cuales se inició el procedimiento.

1. Copia certificada del expediente de “Por el Rescate de Guerrero A.C.”, conformado con los siguientes documentos:
 - a) Informe 007/CEDLAC/SO/31-03-2022.
 - b) Oficio número 0769 del expediente IEPC/SE/II/2021.
 - c) Oficio número 2427 del expediente IEPC/SE/II/2021.
 - d) Escrito de fecha 6 de julio de 2021 suscrito por el ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone y anexo documento Proyecto de estatutos generales de la Asociación Civil “Por el Rescate de Guerrero”.
 - e) Oficio número 024/2021 del expediente IEPC/CEDLAC/2021.
 - f) Escrito de fecha 11 de agosto de 2021 suscrito por el ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone y anexo documento Proyecto de estatutos generales del Asociación Civil “Por el Rescate de Guerrero”.
 - g) Oficio número 02785 del expediente IEPC/SE/II/2021.
 - h) Oficio número 046/2021 del expediente IEPC/CEDLAC/2021

- i) Captura del correo institucional de notificación del oficio número 046/2021 del expediente IEPC/CEDLAC/2021.
- j) Oficio número 068/2021 del expediente IEPC/CEDLAC/2021.
- k) Oficio número 080/2021 del expediente IEPC/CEDLAC/2021.
- l) Escrito de fecha 24 de noviembre de 2021 suscrito por el ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone con anexo de copias.
- m) Escrito de fecha 24 de noviembre de 2021 suscrito por el ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone y anexo documento de acta de asamblea sin protocolizar de la Asociación Civil “Por el Rescate de Guerrero”.
- n) Escrito de fecha 14 de diciembre de 2021 suscrito por el ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone y anexo documento de copia certificada de protocolización de acta de asamblea de la Asociación Civil “Por el Rescate de Guerrero”.
- o) Oficio número 03490 del expediente IEPC/SE/II/2021.
- p) Oficio número 002/2022 del expediente IEPC/CEDLAC/2022.
- q) Escrito de fecha 15 de enero de 2022 suscrito por el ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone.
- r) Oficio número 014/2022 del expediente IEPC/CEDLAC/2022.
- s) Oficio número 018/2022 del expediente IEPC/CEDLAC/2022.
- t) Oficio número 024/2022 del expediente IEPC/CEDLAC/2022.
- u) Escrito de fecha 21 de febrero de 2022 suscrito por el ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, anexo documento de cita al SAT.
- v) Captura de correo institucional de notificación de cita ante el SAT y documento anexo de cita SAT.

B. Pruebas ofrecidas por los denunciados.

Los denunciados, en su contestación de queja y/o denuncia, ofrecieron como pruebas los ocho requerimientos realizados al ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernatura del



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Estado de Guerrero, asimismo, sus respuestas a dichos requerimientos, mismos que obran en los autos del expediente en que se actúa, consistentes en:

- a) Primer requerimiento que se notificó de manera personal mediante oficio número 02427 del expediente IEPC/SE/II/2021 el 5 de julio de 2021.
- b) El escrito de fecha 6 de julio de 2021, signado por el ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, en el que se refiere al oficio número 2427.
- c) Segundo requerimiento que se notificó de manera personal mediante oficio número 024/2021 del expediente IEPC/CEDLAC/2021 el 6 de agosto de 2021.
- d) El escrito de fecha 12 de agosto de 2021, signado por el ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, en el que se refiere al oficio número 24/2001.
- e) Tercer requerimiento que se notificó de manera personal mediante oficio número 068/2021 del expediente IEPC/CEDLAC/2021 el 5 de noviembre de 2021.
- f) Cuarto requerimiento que se notificó de manera personal mediante oficio número 080/2021 del expediente IEPC/CEDLAC/2021 el 23 de noviembre de 2021.
- g) El escrito de fecha 24 de noviembre de 2021, signado por el ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, en el que se refiere a los oficios números 068/2021 y 080/2021.
- h) El escrito de fecha 24 de noviembre de 2021, signado por el ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, en alcance a su escrito informativo de esta misma fecha, en la cual adjunta copia de acta definitiva de asamblea de

socios y nuevos estatutos de Por el Rescate de Guerrero A.C., sin protocolizar ante notario.

- i) El escrito de fecha 14 de diciembre de 2021, signado por el ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, en referencia a los diversos oficios y que culminaron con el oficio número 080/2021.
- j) Sexto requerimiento que se notificó de manera personal mediante oficio número 002/2022 del expediente IEPC/CEDLAC/2022 el 17 de enero de 2022.
- k) El escrito de fecha 17 de enero de 2022, signado por el ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, en el que se refiere al oficio número 002/2022.
- l) El requerimiento que se notificó de manera personal mediante oficio número 014/2022 del expediente IEPC/CEDLAC/2022 el 1 de febrero de 2022.
- m) Séptimo requerimiento que se notificó de manera personal mediante oficio número 018/2022 del expediente IEPC/CEDLAC/2022 el 1 de febrero de 2022.
- n) Octavo requerimiento que se notificó de manera personal mediante oficio número 024/2022 del expediente IEPC/CEDLAC/2022 el 16 de febrero de 2022.
- o) El escrito de fecha 21 de febrero de 2022, signado por el ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, en el que se refiere al oficio número 024/2022.

C. Valoración del alcance y valor de los medios probatorios

Esta autoridad procede a realizar la valoración del alcance y valor de los medios probatorios de acuerdo a las reglas establecidas en la legislación electoral; lo cual se cumple conforme a lo siguiente:

1. Los medios probatorios A y B constituyen documentales públicas, y se les concede valor probatorio pleno, al tratarse de documentación expedida por una autoridad electoral y por quién esta investida de fe pública, al consignar hechos

que le constan, en términos de los artículos 39, fracción I, inciso a) y 50, párrafo segundo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

D. Hechos acreditados.

Con fundamento en el artículo 49 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, prevé que son objeto de prueba los hechos controvertidos, no lo será el Derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos; así como los artículos 39, 50, párrafo segundo y tercero del Reglamento invocado, y del análisis de los medios probatorios, acreditan que:

1. El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio 0769 del expediente IEPC/SE/II/2021 de fecha dieciséis de marzo del año en referencia, se notificó personalmente al ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Gubernatura del Estado de Guerrero, lo siguiente:
 - a) Se le notifico el acuerdo 044/SO/30-10-2019, por el que se emitieron los Lineamientos para la Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para obtención de candidaturas independientes correspondientes a los procesos electorales locales en el Estado de Guerrero.
 - b) Se le notificó los Lineamientos para la Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para obtención de candidaturas independientes correspondientes a los procesos electorales locales en el Estado de Guerrero.
 - c) Se le requirió que realizará los trámites pertinentes para la cancelación o disolución de la Asociación Civil “Por el Rescate de Guerrero A.C.”, creada



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

para respaldar su candidatura independiente en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, debiendo informar el procedimiento para realizar el requerido cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los referidos lineamientos.

2. El cinco de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio 2427 del expediente IEPC/SE/II/2021 de fecha dos de julio del año en mención, se notificó personalmente al ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Gubernatura del Estado de Guerrero, lo siguiente:

a) Se le requirió que, a la brevedad posible, teniendo como fecha límite el día seis de julio de dos mil veintiuno, y con fundamento a lo estipulado en el artículo 19 de los lineamientos para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para obtención de candidaturas independientes a los procesos electorales locales en el estado de Guerrero, presentara la evidencia documental con el que acreditara el avance del procedimiento de disolución y en su caso liquidación de la Asociación Civil constituida para respaldar su candidatura independiente.

3. El seis de julio de dos mil veintiuno, el ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Gubernatura del Estado de Guerrero, presentó escrito a efecto de dar cumplimiento al oficio 2427 del expediente IEPC/SE/II/2021, refiriendo lo siguiente:

a) Que se encuentra en la etapa de revisión final del proyecto de modificación del objeto social de la Asociación Civil, el cual es el documento de la propuesta de Acta de Asamblea de "Por el Rescate de Guerrero A.C.", la que una vez perfeccionada por haber sido consensuada, se someterá a la

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

aprobación respectiva de los asociados en la próxima asamblea, acta que contiene la modificación del objeto social que le dio origen, entre otros asuntos, para que posteriormente la presentaran ante el Notario Público, por lo que anexó:

- Proyecto de Estatutos generales de: Por el Rescate de Guerrero A.C.
4. El cinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio 024/2021 del expediente IEPC/CEDLAC/2021 de la misma fecha, se notificó personalmente al ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Gubernatura del Estado de Guerrero, lo siguiente:
- a) Se requirió que informara sobre el seguimiento del procedimiento de disolución y en su caso liquidación de la Asociación Civil constituida para respaldar su candidatura independiente, en virtud de que, a la fecha había transcurrido un lapso considerable en el cual se contemplaba una progresión de los tramites en ejecución, debiendo adjuntar la nueva o su actualización de la documentación obtenida.
5. El doce de agosto de dos mil veintiuno, el ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Gubernatura del Estado de Guerrero, presentó escrito a efecto de dar cumplimiento al oficio 024/2021 del expediente IEPC/CEDLAC/2021, refiriendo lo siguiente:
- a) Informó que, una vez llevada a cabo la asamblea de socios, y formulada y firmada el acta respectiva, se remitiría a la Notaria Número Uno del Distrito de Allende, a cargo del Notario Público, el Licenciado Rodrigo Ortiz D'ora, mismo que daría fe del acta original de la Asociación Civil "Por el Rescate de Guerrero", fechada a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinte, por lo que anexó:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- El segundo avance documental de la proyectada Acta de Asamblea de Socios de “Por el Rescate de Guerrero A.C.”, plasmando el nuevo objeto social de la misma.
- b) Informó que a la fecha, toda vez que se estableció para Guerrero el semáforo epidemiológico color rojo, a partir del pasado ocho de agosto de dos mil veintiuno, habían suspendido las acciones y los trámites conducentes para la modificación del objeto social de “Por el Rescate de Guerrero A.C.”, la Asamblea de Socios, la renovación de la Junta Directiva, así como de su domicilio social; lo anterior, por razones de protección a la salud personal y observancia de las nuevas medidas sanitarias emitidas por el gobierno federal y estatal.
6. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, mediante oficio 2785 del expediente IEPC/SE/II/2021 de fecha veintinueve de septiembre del año referido, se notificó personalmente al ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Gubernatura del Estado de Guerrero, lo siguiente:
- a) El acuerdo 224/SO/29-09-2021 por el que se determinó el plazo para que las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, concluyan el trámite para el procedimiento de disolución y liquidación o en su caso modificación del objeto social de las asociaciones civiles.
7. El quince de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio 046/2021 del expediente IEPC/CEDLAC/2021 de la misma fecha, se notificó por correo electrónico al ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, otrora aspirante a

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

candidato independiente al cargo de Gubernatura del Estado de Guerrero, lo siguiente:

a) Se le informó que, para la conclusión del procedimiento de disolución, liquidación y en su caso, modificación del objeto social de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, cuya fecha límite era el quince de diciembre de dos mil veintiuno, debiendo **presentar a la Secretaría Ejecutiva copias certificadas ante notario público de los siguientes documentos**: **Acta de Asamblea donde se desvincule de toda actividad político electoral de la asociación civil, la constancia de situación fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria SAT y la Boleta de inscripción al Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero.**

8. El veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, se recibió vía correo electrónico, signado por el ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Gubernatura del Estado de Guerrero, en el que refirió lo siguiente:

a) Acuso de recibo el oficio 046/2021 del expediente IEPC/CEDLAC/2021 de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno.

b) **Manifestó que se encontraba enterado de su contenido, y que lo tendría en cuenta para continuar con el procedimiento de conclusión de actividades con el objeto social original de la Asociación Civil “Por el Rescate de Guerrero”.**

9. El cinco de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio 068/2021 del expediente IEPC/CEDLAC/2021 de fecha dos de noviembre del año mencionado, se le notificó personalmente al ciudadano Héctor Manuel Popoca

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Boone, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernatura del Estado de Guerrero, lo siguiente:

- a) **Se le solicitó que informara a más tardar el doce de noviembre de dos mil veintiuno**, sobre el seguimiento del procedimiento de disolución, liquidación y en su caso modificación del objeto social de la Asociación Civil “Por el Rescate de Guerrero” constituida para respaldar su candidatura independiente.

10. El veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio 080/2021 del expediente IEPC/CEDLAC/2021 de fecha veinte de noviembre del mismo año, se le notificó personalmente al ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernatura del Estado de Guerrero, lo siguiente:

- a) Se le informó como recordatorio que la fecha límite para que las Asociaciones Civiles concluyeran el trámite de disolución, liquidación o en su caso modificación del objeto social, era el 15 de diciembre de 2021.
- b) Se le solicitó que informara los avances del seguimiento al procedimiento de disolución, liquidación y en su caso modificación del objeto social de la Asociación Civil “Por el Rescate de Guerrero” constituida para respaldar su candidatura independiente.

11. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, presentó escrito y anexo copia simple del Acta de Defunción del ciudadano Julio Antonio Vargas Arriaga, asimismo refirió siguiente:

- a) Informó que en atención a los oficios 068/2021 y 080/2021 del expediente IEPC/CEDLAC/2021, el proceso de cambio de objeto social de “Por el

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Rescate de Guerrero A.C.” se había visto interrumpido en dos ocasiones por las siguientes causas:

1. El fallecimiento por la pandemia del Covid-19 del proyectado secretario de la Junta Directiva de la Asociación Civil, el Licenciado Julio Antonio Vargas Arriaga, acaecido el doce de agosto de dos mil veintiuno, hecho que los obligó a realizar una nueva asamblea de socios para la reestructuración de la Junta Directiva de la Asociación Civil.
 2. El trámite de una nueva credencial de elector del ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, cuya fecha de entrega era el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, por cambio de domicilio de residencia, en virtud de que con esa identificación actualizada se podría proseguir con los trámites administrativos oficiales e institucionales respectivos, ante las diversas instancias correspondientes.
- b) Informó que tenía pleno conocimiento que el plazo límite para presentar el acta debidamente pasada por firma del Notario Público sobre el cambio de la Junta Directiva y del objeto social de la Asociación Civil “Por el Rescate de Guerrero”, así como del domicilio y de los nuevos estatutos, era el quince de diciembre de dos mil veintiuno.
12. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernatura del Estado de Guerrero, presentó escrito y anexó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de “Por el Rescate de Guerrero A.C.” de fecha seis de noviembre de dos mil veintiuno, informando lo siguiente:
- a) En alcance a su escrito anterior de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, adjunta la definitiva Acta de Asamblea de socios y Nuevos Estatutos de la Asociación Civil “Por el Rescate de Guerrero”, mismos que

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

obran en poder del ciudadano Aldo Dayan Moyo Gatica para que, como delegado y bajo autorización de la Asamblea, ocurriera ante el Notario de su elección a solicitar la protocolización de la Acta de Asamblea.

13. El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Gubernatura del Estado de Guerrero, presentó escrito y anexó en copia certificada la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de “Por el Rescate de Guerrero A.C.”, celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, asimismo, el Instrumento Notarial Número Seis Mil Setecientos Noventa y Nueve, Volumen Sesenta y Cinco, con fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, por la Notaría Número Uno del Distrito Notarial de Allende, informando lo siguiente:

a) Toda vez que el registro de cambio de domicilio fiscal de la Asociación Civil ante el Servicio de Administración Tributaria y del nuevo objeto social de la Asociación Civil ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, no era posible realizarlos antes de tener la protocolización notarial del Acta de Asamblea, por lo que comunicó que la nueva Junta Directiva procedería a realizar los trámites correspondientes, ante las instancias respectivas, una vez que hubieran pasado las fiestas decembrinas 2021 y de año nuevo 2022, temporadas donde la mayoría de los trabajadores gubernamentales entran en asueto oficial.

14. El veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio 03490 del expediente IEPC/SE/II/2021 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se le notificó personalmente al ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Gubernatura del Estado de Guerrero, lo siguiente:

- a) El acuerdo 266/SO/17-12-2021, mediante el cual se modifica el diverso 224/SO/29-09-2021 por el que se determina el plazo para que las asociaciones civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, concluyan el trámite para el procedimiento de disolución y liquidación, o en su caso, modificación del objeto social de las asociaciones civiles.
15. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, mediante oficio 002/2022 del expediente IEPC/CEDLAC/2022 de fecha diez de enero del año en referencia, se le notificó personalmente al ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Gubernatura del Estado de Guerrero, lo siguiente;
- a) Se le requirió que informará a más tardar el 17 de enero de 2022, los avances generados para el cumplimiento del procedimiento de disolución y liquidación o en su caso modificación del objeto social de la Asociación Civil “Por el Rescate de Guerrero”.
16. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, por correo electrónico el ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Gubernatura del Estado de Guerrero, presentó escrito en el que informó lo siguiente:
- a) En atención al oficio 02/2022 del expediente IEPC/CEDLAC/2022 manifestó que debido al intenso crecimiento de contagios por Covid-19 en la Capital, decidió suspender todas sus actividades económicas, políticas y sociales, con el objeto de salvaguardar su vida, la de su familia y de sus amistades y personas cercanas.

- b) Asimismo, que reanudaría los trámites pendientes para la modificación del objeto social de la Asociación Civil “Por el Rescate de Guerrero”, hasta que bajaran las cifras de contagios por el rebote pandémico, por lo que permanecería resguardado en su domicilio particular.

17. El uno de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio 014/2022 del expediente IEPC/CEDLAC/2022 de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, se le notificó personalmente al ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Gubernatura del Estado de Guerrero Guerrero, lo siguiente:

- a) Se le informó como recordatorio que el pasado diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 266/SO/17-12-2021, por el que se determinó modificar el plazo del 15 de diciembre de 2021, previsto para que las Asociaciones Civiles concluyeran el trámite de liquidación y disolución, o en su caso modificación del objeto social, ampliándolo al 28 de febrero de 2022. Lo anterior, en atención a diversas solicitudes presentadas por las propias Asociaciones Civiles en proceso de disolución y liquidación y bajo el argumento de la continuidad de contagios provocados con motivo de la pandemia Covid-19, lo que había ocasionado atrasos en los trámites, tales como: la protocolización del acta de asamblea extraordinaria ante las notarias públicas, las citas prolongadas ante el Servicio de Administración Tributaria y el trámite ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero.
- b) Se le exhortó que continuara con los trámites pendientes para la liquidación y disolución de la Asociación Civil, o en su caso, cambio del objeto social, desvinculándose de cualquier actividad político electoral, y con ello dar cumplimiento al resolutivo primero del acuerdo 266/SO/17-12-2021.

18. El uno de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio 018/2022 del expediente IEPC/CEDLAC/2022 de fecha veintisiete de enero del año en mención, se le notificó personalmente al ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernatura del Estado de Guerrero, lo siguiente:

- a) Se le requirió que informará los avances generados para el cumplimiento del procedimiento de disolución y liquidación o en su caso modificación del objeto social de la Asociación Civil “Por el Rescate de Guerrero”, constituida para respaldar su candidatura independiente.

19. El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio 024/2022 del expediente IEPC/CEDLAC/2022 de fecha quince de febrero del año en mención, se le notificó personalmente al ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernatura del Estado de Guerrero, lo siguiente:

- a) Se le solicitó que presentara los avances generados para el cumplimiento del procedimiento de disolución y liquidación o en su caso modificación del objeto social de la Asociación Civil “Por el Rescate de Guerrero”, constituida para respaldar su candidatura independiente.

20. El veintiuno de febrero de dos mil veintidós, por correo electrónico el ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernatura del Estado de Guerrero, presentó escrito y anexó acuse de cita expedido por el Servicio de Administración Tributaria para el tres de marzo de dos mil veintidós, asimismo informó lo siguiente:

- a) En atención al oficio 024/2022 del expediente IEPC/CEDLAC/2022 manifestó que tenía cita programada ante el Servicio de Administración

Tributaria para el tres de marzo de dos mil veintidós, sin embargo, era una fecha posterior al veintiocho de febrero de dos mil veintidós, plazo límite fijado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para concluir con los trámites para el procedimiento de modificación del objeto social de la Asociación Civil “Por el Rescate de Guerrero”.

- b) Asimismo, manifestó que tan pronto como se reunieran las condiciones sanitarias, reiniciarían los trámites presenciales ante ventanillas institucionales para cumplir con los requisitos faltantes, mientras tanto permanecería resguardado.

21. El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, vía electrónica se comunicó la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas de este Instituto Electoral con el ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernatura del Estado de Guerrero, remitiéndole la cita ante el Servicio de Administración Tributaria, con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, para que realizará el trámite de la firma electrónica de la Asociación Civil “Por el Rescate de Guerrero”.

22. El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se emitió el informe 007/CEDLAC/SO/31-03-2022, por la Comisión Especial para el Procedimiento de Disolución y Liquidación de Asociaciones Civiles constituidas para la Obtención de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en el que informó:

- a) Que el ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernatura del Estado de Guerrero, no concluyó con el procedimiento de disolución, liquidación, y en su caso,

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

modificación del objeto social de la Asociación Civil “Por el Rescate de Guerrero”, al no presentar los siguientes documentos:

- Boleta de Inscripción del Acta Constitutiva ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero.
- Constancia de Situación Fiscal o documento que dé cuenta de la disolución, liquidación y en su caso modificación del objeto social de la Asociación Civil, ante el Servicio de Administración Tributaria.

b) Ordenó dar vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos legales estipulados en el punto tercero del Acuerdo 266/SO/17-12-2021.

IV. ANÁLISIS DE LA CONDUCTA IMPUTADA

1. Por cuanto al ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Gubernatura del Estado de Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

Se inició el Procedimiento Ordinario Sancionador por el presunto incumplimiento al artículo 415, incisos a), j), n) y o) de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, a los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y a los Acuerdos 224/SO/29-09-2021 y 266/SO/17-12-2021, toda vez que no presentó la documentación que da cumplimiento a los diversos requerimientos y solicitudes de información del estado del procedimiento de disolución, liquidación y en su caso, modificación del objeto social



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

de Por el Rescate de Guerrero A.C., que se constituyó para representar su participación como aspirante a candidato independiente durante en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, conducta que se declara existente, por las siguientes consideraciones:

- a) El artículo 415, incisos a), j), n) y o) de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, refiere que, constituyen infracciones de los aspirantes y candidatos a cargos de elección popular, el incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Instituto y de las obligaciones establecidas en la Ley de referencia o demás disposiciones aplicables, asimismo, de la omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto.
- b) En esta línea el artículo 8 de los Lineamientos, dispone que las y los aspirantes a candidaturas independientes, las y los candidatos independientes, el encargado del órgano interno para la administración de los recursos y los representantes legales de las Asociaciones Civiles, serán responsables respecto de las operaciones realizadas en contravención de lo previsto por la Ley Electoral, estos Lineamientos y demás leyes aplicables, asimismo, estarán obligados a proporcionar toda información que le sea requerida y coadyuvar para que el procedimiento de liquidación de la Asociación Civil se realice conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos y demás legislación aplicable.
- c) Al respecto, el artículo 19 de los Lineamientos, dispone que las Asociaciones Civiles que no obtuvieron el registro para participar por la vía independiente en algún proceso electoral en el Estado de Guerrero, o bien que obteniendo el registro hayan renunciado al financiamiento público que en derecho les corresponda, realizaran la liquidación de la Asociación Civil

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

libremente conforme a las disposiciones y acuerdos que determine o establezca la Asamblea General, debiendo informar de este procedimiento al Instituto Electoral a través de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los diez días siguientes a la conclusión de la liquidación, anexando copia legible de los documentos que demuestren la cancelación de todo registro ante las autoridades correspondientes, o bien copia de los documentos que acrediten la modificación del objeto social de la Asociación Civil, en la cual se desvinculen de toda actividad político electoral.

- d) Así también, mediante el acuerdo 224/SO/29-09-2021, emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral, se aprobó como fecha límite el 15 de diciembre de 2021, para que las Asociaciones Civiles constituidas para respaldar las candidaturas independientes durante el Proceso Electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, concluyeran el trámite de disolución, liquidación o modificación del objeto social.
- e) No obstante, mediante acuerdo 266/SO/17-12-2021, emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral, se aprobó la modificación del diverso 224/SO/29-09-2021, por el que se determinó como fecha límite el 28 de febrero de 2022, para que las Asociaciones Civiles constituidas para respaldar las candidaturas independientes durante el Proceso Electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, concluyeran el trámite de disolución, liquidación o modificación del objeto social.

Asimismo, se apercibió que, una vez concluido el plazo otorgado para concluir el trámite de la disolución y liquidación o cambio de objeto social de las asociaciones civiles, y se identificara la omisión del cumplimiento, se iniciaría el Procedimiento Ordinario Sancionador correspondiente por el

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

incumplimiento a las obligaciones de la Ley Electoral Local y a los Lineamientos en referencia.

- f) Así, de conformidad con la Ley Electoral Local, los Lineamientos y el acuerdo 266/SO/17-12-2021, el aspirante a candidato independiente, tenía la obligación de presentar la información y los documentos que acreditaran la modificación del objeto social de “Por el Rescate de Guerrero A.C.”, como fecha límite el 28 de febrero de 2022, lo cual en la especie no aconteció, aunado a que se le requirió en ocho ocasiones, de los cuales no contestó en tiempo y forma en una ocasión, asimismo, y de conformidad con el Informe 007/CEDLAC/SO/31-03-2022, emitido por la Comisión Especial para el Procedimiento de Disolución y Liquidación de Asociaciones Civiles constituidas para la Obtención de Candidaturas Independientes, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, concluyó que no presentó los siguientes documentos:

- La Boleta de inscripción del acta constitutiva ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero.
- La Constancia de Situación Fiscal o documento que dé cuenta de la disolución, liquidación y en su caso modificación del objeto social de la asociación civil, ante el Servicio de Administración Tributaria.

- g) Como se observa en los hechos acreditados, el denunciado, el ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, con fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, por correo electrónico presentó escrito en el que informó que debido al intenso crecimiento de contagios por Covid-19 en la Capital, decidió suspender todas sus actividades económicas, políticas y sociales, con el objeto de salvaguardar su vida, la de su familia y de sus amistades y

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

personas cercanas. Por lo que, reanudaría los trámites pendientes para la modificación del objeto social de la Asociación Civil “Por el Rescate de Guerrero”, hasta que bajaran las cifras de contagios por el rebote pandémico, por lo que permanecería resguardado en su domicilio particular.

- h) Sin embargo, el citado señalamiento, es insuficiente para justificar el incumplimiento a la Ley Electoral Local, a lo Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y al acuerdo 266/SO/17-12-2021, tal y como se observa a continuación:

Con fecha uno de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio 014/2022 del expediente IEPC/CEDLAC/2022 de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, se informó al ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Gubernatura del Estado de Guerrero, que el pasado diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 266/SO/17-12-2021, por el que se determinó modificar el plazo del 15 de diciembre de 2021, previsto para que las Asociaciones Civiles concluyeran el trámite de liquidación y disolución, o en su caso modificación del objeto social, ampliándolo al 28 de febrero de 2022. Lo anterior, en atención a diversas solicitudes presentadas por las propias Asociaciones Civiles en proceso de disolución y liquidación y bajo el argumento de la continuidad de contagios provocados con motivo de la pandemia Covid-19, lo que había ocasionado atrasos en los trámites, tales como: la protocolización del acta de asamblea extraordinaria ante las notarías públicas, las citas prolongadas ante el Servicio de Administración Tributaria y el trámite ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero. Finalmente, se le exhortó que continuara con los trámites

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

pendientes para la liquidación y disolución de la Asociación Civil, o en su caso, cambio del objeto social, desvinculándose de cualquier actividad político electoral, y con ello dar cumplimiento al resolutivo primero del acuerdo 266/SO/17-12-2021.

- i) Asimismo, el ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, otrora aspirante a candidato independiente, dio contestación a la queja y/o denuncia, en la que refirió en esencia, la inexistencia de las infracciones atribuidas en el presente Procedimiento Ordinario Sancionador por el posible incumplimiento a las obligaciones establecidas en la normativa electoral y demás disposiciones aplicables, tal y como lo señaló:

*“(...) dicha obligación fue cumplida dentro del plazo concedido mediante ACUERDO 266/SO/17-12-2021; el cual contempla como fecha límite el día 28 de febrero del 2022; sin que se considere válido señalar concluir que no se cumplió con la obligación de referencia, por el hecho de no haber exhibido también la correspondiente boleta de inscripción de la citada escritura ante el Registro Público de la Propiedad, así como de la constancia de situación fiscal correspondiente, toda vez que, dichas documentales no son exigidas por los lineamientos para la disolución y liquidación de la asociación civil, como indebidamente pretende considerarse en las conclusiones del oficio ya referido, por lo que dicha exigencia constituye sin duda alguna un exceso que de manera injustificada y arbitrariamente se nos pretende imponer, **pues resulta claro, que con la sola exhibición de la escritura de referencia se debe de considerar que se acredita a plenitud la modificación del objeto social de la asociación civil como pide la norma, pues dicha modificación se patentiza precisamente en la asamblea y la misma queda formalizada a través de la protocolización notarial (...)**”*

- j) Sin embargo, el citado señalamiento, es insuficiente para acreditar el cumplimiento a la Ley Electoral Local, a lo Lineamientos para la disolución

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y al acuerdo 266/SO/17-12-2021, en virtud de que las pruebas que obran en el expediente se acredita que no presentó en tiempo y forma toda la documentación requerida para concluir con el procedimiento de la Modificación del Objeto Social de “Por el Rescate de Guerrero A.C.”, cuya fecha límite fue el 28 de febrero de 2022, en virtud, de que no presentó la Boleta de inscripción del acta constitutiva ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, y la Constancia de Situación Fiscal de la modificación del objeto social de la asociación civil ante el Servicio de Administración Tributaria, mismo que era de su conocimiento del denunciado la obligación de presentarlos en tiempo y forma, tal y como se observa a continuación:

El quince de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio 046/2021 del expediente IEPC/CEDLAC/2021 de la misma fecha, se le informó al ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Gubernatura del Estado de Guerrero, que para la conclusión del procedimiento de disolución, liquidación y en su caso, modificación del objeto social de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, cuya fecha límite era el quince de diciembre de dos mil veintiuno, **debían presentar a la Secretaría Ejecutiva copias certificadas ante notario público de los siguientes documentos: Acta de Asamblea donde se desvincule de todo actividad político electoral de la asociación civil, la constancia de situación fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria SAT y la Boleta de inscripción al Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero.**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

El veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, se recibió vía correo electrónico, signado por el ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Gubernatura del Estado de Guerrero, en el que refirió lo siguiente, en el que acuso de recibo el oficio 046/2021 del expediente IEPC/CEDLAC/2021 de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, **en el que manifestó que se encontraba enterado de su contenido, y que lo tendría en cuenta para continuar con el procedimiento de conclusión de actividades con el objeto social de la Asociación Civil “Por el Rescate de Guerrero”.**

- k) Asimismo, el denunciado, no dio contestación en tiempo y forma a uno de los ocho requerimientos que le fueron realizados, tal como se observa a continuación:

De los autos y del Informe 007/CEDLAC/SO/31-03-2021 emitido por la Comisión Especial para el Procedimiento de Disolución y Liquidación de Asociaciones Civiles constituidas para la Obtención de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, se advierte que se **notificó el tercer requerimiento**, el cinco de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio 068/2021 del expediente IEPC/CEDLAC/2021 de fecha dos de noviembre del año mencionado, al ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Gubernatura del Estado de Guerrero, en el que se le solicitó **que informara a más tardar el doce de noviembre de dos mil veintiuno**, sobre el seguimiento del procedimiento de disolución, liquidación y en su caso modificación del objeto social de la Asociación Civil “Por el Rescate de Guerrero” constituida para respaldar su candidatura independiente.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

El denunciado, dio contestación de forma extemporánea, el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, presentado escrito signado por el ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, refiriendo que daba contestación en atención a los oficios 068/2021 y 080/2021 del expediente IEPC/CEDLAC/2021.

En consecuencia, es existente la infracción al artículo 415, incisos a), j), n) y o) de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, a los artículos 8 y 19 de los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y al acuerdo 266/SO/17-12-2021, por la omisión de dar contestación a los requerimientos y no presentar la documentación requerida dentro del plazo señalado.

2. Por cuanto a “Por el Rescate de Guerrero A.C.”.

Se inició el Procedimiento Ordinario Sancionador por el presunto incumplimiento a los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y a los Acuerdos 224/SO/29-09-2021 y 266/SO/17-12-2021, toda vez que no presentaron la documentación para dar cumplimiento a los diversos requerimientos y solicitudes de información del estado que guarda el procedimiento de disolución, liquidación y en su caso, modificación del objeto social de “Por el Rescate de Guerrero A.C.” que se constituyó para representar al ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, como aspirante a candidato independiente para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, conducta que se declara existente, por las siguientes consideraciones:

- a) El artículo 8 de los Lineamientos, dispone que las y los aspirantes a candidaturas independientes, las y los candidatos independientes, el encargado del órgano interno para la administración de los recursos y los representantes legales de las Asociaciones Civiles, serán responsables respecto de las operaciones realizadas en contravención de lo previsto por la Ley Electoral, estos Lineamientos y demás leyes aplicables, asimismo, estarán obligados a proporcionar toda información que le sea requerida y coadyuvar para que el procedimiento de liquidación de la Asociación Civil se realice conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos y demás legislación aplicable.
- b) Al respecto, el artículo 19 de los Lineamientos, dispone que las Asociaciones Civiles que no obtuvieron el registro para participar por la vía independiente en algún proceso electoral en el Estado de Guerrero, o bien que obteniendo el registro hayan renunciado al financiamiento público que en derecho les corresponda, realicen la liquidación de la Asociación Civil libremente conforme a las disposiciones y acuerdos que determine o establezca la Asamblea General, debiendo informar de este procedimiento al Instituto Electoral a través de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los diez días siguientes a la conclusión de la liquidación, anexando copia legible de los documentos que demuestren la cancelación de todo registro ante las autoridades correspondientes, o bien copia de los documentos que acrediten la modificación del objeto social de la Asociación Civil, en la cual se desvinculen de toda actividad político electoral.
- c) Así también, mediante el acuerdo 224/SO/29-09-2021, emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral, se aprobó como fecha límite el 15 de diciembre de 2021, para que las Asociaciones Civiles constituidas para respaldar las candidaturas independientes durante el Proceso Electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Ayuntamientos 2020-2021, concluyeran el trámite de disolución, liquidación o modificación del objeto social.

- d) No obstante, mediante acuerdo 266/SO/17-12-2021, emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral se aprobó la modificación del diverso 224/SO/29-09-2021, por el que se determinó como fecha límite el 28 de febrero de 2022, para que las Asociaciones Civiles constituidas para respaldar las candidaturas independientes durante el Proceso Electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, concluyeran el trámite de disolución, liquidación o modificación del objeto social.

Asimismo, se apercibió que, una vez concluido el plazo otorgado para concluir el trámite de la disolución y liquidación o cambio de objeto social de las asociaciones civiles, se identificara la omisión del cumplimiento, se iniciaría el Procedimiento Ordinario Sancionador correspondiente por incumplimiento a las obligaciones de la Ley Electoral Local y a los Lineamientos.

- e) Así, de conformidad con la Ley Electoral Local, los Lineamientos y el acuerdo 266/SO/17-12-2021, la Asociación Civil “Por el Rescate de Guerrero”, a través de su representante legal, tenía la obligación de presentar la información y los documentos que acreditaran su modificación del objeto social, como fecha límite el 28 de febrero de 2022, lo cual en la especie no aconteció, aunado a que se le requirió en ocho ocasiones, de los cuales no contestó en tiempo y forma en una ocasión, asimismo, y de conformidad con el Informe 007/CEDLAC/SO/31-03-2022, emitido por la Comisión Especial para el Procedimiento de Disolución y Liquidación de Asociaciones Civiles constituidas para la Obtención de Candidaturas Independientes, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, concluyó que no presentó los siguientes documentos:

- La Boleta de inscripción del acta constitutiva ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero.
 - La Constancia de Situación Fiscal o documento que dé cuenta de la disolución, liquidación y en su caso modificación del objeto social de la asociación civil, ante el Servicio de Administración Tributaria.
- f) Como se observa en los hechos acreditados, el ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, con fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, por correo electrónico presentó escrito en el que informó que debido al intenso crecimiento de contagios por Covid-19 en la Capital, decidió suspender todas sus actividades económicas, políticas y sociales, con el objeto de salvaguardar su vida, la de su familia y de sus amistades y personas cercanas. Por lo que, reanudaría los trámites pendientes para la modificación del objeto social de la Asociación Civil “Por el Rescate de Guerrero”, hasta que bajaran las cifras de contagios por el rebote pandémico, por lo que permanecería resguardado en su domicilio particular.
- g) Sin embargo, el citado señalamiento, es insuficiente para justificar el incumplimiento a la Ley Electoral Local, a lo Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y al acuerdo 266/SO/17-12-2021, tal y como se observa a continuación:

Con fecha uno de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio 014/2022 del expediente IEPC/CEDLAC/2022 de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, se informó al ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, otrora

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

aspirante a candidato independiente al cargo de Gubernatura del Estado de Guerrero, que el pasado diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 266/SO/17-12-2021, por el que se determinó modificar el plazo del 15 de diciembre de 2021, previsto para que las Asociaciones Civiles concluyeran el trámite de liquidación y disolución, o en su caso modificación del objeto social, ampliándolo al 28 de febrero de 2022. Lo anterior, en atención a diversas solicitudes presentadas por las propias Asociaciones Civiles en proceso de disolución y liquidación y bajo el argumento de la continuidad de contagios provocados con motivo de la pandemia Covid-19, lo que había ocasionado atrasos en los trámites, tales como: la protocolización del acta de asamblea extraordinaria ante las notarías públicas, las citas prolongadas ante el Servicio de Administración Tributaria y el trámite ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero. Finalmente, se le exhortó que continuara con los trámites pendientes para la liquidación y disolución de la Asociación Civil, o en su caso, cambio del objeto social, desvinculándose de cualquier actividad político electoral, y con ello dar cumplimiento al resolutive primero del acuerdo 266/SO/17-12-2021.

- h) Asimismo, el representante legal de “Por el Rescate de Guerrero A.C.”, dio contestación a la queja y/o denuncia, en la que refirió en esencia, la inexistencia de las infracciones atribuidas en el presente Procedimiento Ordinario Sancionador por el posible incumplimiento a las obligaciones establecidas en la normativa electoral y demás disposiciones aplicables, tal y como lo señaló:

“(...) dicha obligación fue cumplida dentro del plazo concedido mediante ACUERDO 266/SO/17-12-2021; el cual contempla como fecha límite el día 28 de febrero del 2022; sin que se considere válido señalar concluir que no se

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

cumplió con la obligación de referencia, por el hecho de no haber exhibido también la correspondiente boleta de inscripción de la citada escritura ante el Registro Público de la Propiedad, así como de la constancia de situación fiscal correspondiente, toda vez que, dichas documentales no son exigidas por los lineamientos para la disolución y liquidación de la asociación civil, como indebidamente pretende considerarse en las conclusiones del oficio ya referido, por lo que dicha exigencia constituye sin duda alguna un exceso que de manera injustificada y arbitrariamente se nos pretende imponer, pues resulta claro, que con la sola exhibición de la escritura de referencia se debe de considerar que se acredita a plenitud la modificación del objeto social de la asociación civil como pide la norma, pues dicha modificación se patentiza precisamente en la asamblea y la misma queda formalizada a través de la protocolización notarial (...)"

- i) Sin embargo, el citado señalamiento, es insuficiente para acreditar el cumplimiento a la Ley Electoral Local, a lo Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y al acuerdo 266/SO/17-12-2021, en virtud de que las pruebas que obran en el expediente se acredita que no presentó en tiempo y forma toda la documentación requerida para concluir con el procedimiento de la Modificación del Objeto Social de "Por el Rescate de Guerrero A.C.", cuya fecha límite fue el 28 de febrero de 2022, en virtud, de que no presentó la Boleta de inscripción del acta constitutiva ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, y la Constancia de Situación Fiscal de la modificación del objeto social de la asociación civil ante el Servicio de Administración Tributaria, mismo que era de su conocimiento del denunciado la obligación de presentarlos en tiempo y forma, tal y como se observa a continuación:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

El quince de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio 046/2021 del expediente IEPC/CEDLAC/2021 de la misma fecha, se le informó al ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Gubernatura del Estado de Guerrero, que para la conclusión del procedimiento de disolución, liquidación y en su caso, modificación del objeto social de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, cuya fecha límite era el quince de diciembre de dos mil veintiuno, **debían presentar a la Secretaría Ejecutiva copias certificadas ante notario público de los siguientes documentos: Acta de Asamblea donde se desvincule de toda actividad político electoral de la asociación civil, la constancia de situación fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria SAT y la Boleta de inscripción al Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero.**

El veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, se recibió vía correo electrónico, signado por el ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Gubernatura del Estado de Guerrero, en el que refirió lo siguiente, en el que acuso de recibo el oficio 046/2021 del expediente IEPC/CEDLAC/2021 de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, **en el que manifestó que se encontraba enterado de su contenido, y que lo tendría en cuenta para continuar con el procedimiento de conclusión de actividades con el objeto social de la Asociación Civil “Por el Rescate de Guerrero”.**

- j) Asimismo, la denunciada, no dio contestación en tiempo y forma a uno de los ocho requerimientos que le fueron realizados, tal como se observa a continuación:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

De los autos y del Informe 007/CEDLAC/SO/31-03-2021 emitido por la Comisión Especial para el Procedimiento de Disolución y Liquidación de Asociaciones Civiles constituidas para la Obtención de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, se advierte que se **notificó el tercer requerimiento**, el cinco de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio 068/2021 del expediente IEPC/CEDLAC/2021 de fecha dos de noviembre del año mencionado, al ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Gubernatura del Estado de Guerrero, en el que se le solicitó **que informara a más tardar el doce de noviembre de dos mil veintiuno**, sobre el seguimiento del procedimiento de disolución, liquidación y en su caso modificación del objeto social de la Asociación Civil “Por el Rescate de Guerrero” constituida para respaldar su candidatura independiente.

Dio contestación de forma extemporánea, el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, presentado escrito signado por el ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, refiriendo que daba contestación en atención a los oficios 068/2021 y 080/2021 del expediente IEPC/CEDLAC/2021.

En consecuencia, es existente la infracción a los artículos 8 y 19 de los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y al acuerdo 266/SO/17-12-2021, por la omisión de dar contestación en tiempo y forma a los requerimientos y no presentar toda la documentación requerida para concluir con el procedimiento de Modificación del Objeto Social de “Por el Rescate de Guerrero A.C.”.

QUINTO. Imposición de sanción. Para la individualización de la sanción se atenderá el artículo 416 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales

del Estado de Guerrero, los criterios emitidos por la Sala Superior en las tesis IV/2018¹, XXVIII/2003² y XII/2004³.

1. Por cuanto al ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Gubernatura del Estado de Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

I. Calificación de la falta. A fin de calificar la falta, se procede a valorar los elementos siguientes:

a) Tipo de infracción.

La conducta infractora se traduce en una falta de omisión, dado que el denunciado no presentó toda la documentación requerida para concluir con el procedimiento de modificación del objeto social de “Por el Rescate de Guerrero A.C”, presentando solo dos de los cuatro requisitos solicitados, asimismo, de no darle seguimiento al mismo, por no contestar a todos los requerimientos solicitados en tiempo y forma, específicamente a uno de los ocho requerimientos realizados.

b) Bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas).

En el caso, la conducta del denunciado se traduce en la infracción al artículo 415, incisos a), j), n) y o) de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación a los artículos 8 y 19 de los

¹ De rubro: “Individualización de la sanción. Se deben analizar los elementos relativos a la infracción, sin que exista un orden de prelación”.

² De rubro: “Sanción. Con la demostración de la falta procede la mínima que corresponda y puede aumentar según las circunstancias concurrentes”.

³ De rubro: “Multa impuesta en el procedimiento administrativo sancionador electoral. Si la infracción es de carácter patrimonial debe cumplir una función similar o equivalente al decomiso”.

Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y al acuerdo 266/SO/17-12-2021.

c) Singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

La infracción acreditada, atribuible al denunciado, el ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Gubernatura del Estado de Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, se tradujo en el incumplimiento a la omisión de dar contestación a los requerimientos y presentar toda la documentación a fin de concluir con el procedimiento de modificación del objeto social de “Por el Rescate de Guerrero A.C.”, lo que se considera que ello no implicó una pluralidad de faltas, toda vez que, la conducta cometida configura solamente una infracción, es decir, colma un solo supuesto jurídico, consistente en incumplir con la conclusión del procedimiento señalado.

d) Circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

Modo. El denunciado omitió en dar contestación a un requerimiento y a presentar todos los documentos para concluir con el procedimiento de modificación del objeto social “Por el Rescate de Guerrero A.C.”, en contravención al artículo 415, incisos a), j), n) y o) de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación a los artículos 8 y 19 de los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y al acuerdo 266/SO/17-12-2021.

Tiempo. La omisión se actualizó durante el Procedimiento de Disolución, Liquidación, o en su caso, Modificación del Objeto Social de las Asociaciones Civiles que se



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

constituyeron para representar a los ciudadanos otrora aspirantes a candidatos independientes a participar en el proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

Lugar. La conducta se actualizó durante el Procedimiento de Disolución, Liquidación, o en su caso, Modificación del Objeto Social de las Asociaciones Civiles que se constituyeron para representar a los ciudadanos otrora aspirantes a candidatos independientes a participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en esta Entidad Federativa de Guerrero.

e) Comisión dolosa o culposa de la falta.

La conducta desplegada por el denunciado consistió en un acto doloso, pues una infracción a la norma administrativa se comete intencionalmente cuando concurren los elementos siguientes: a) el conocimiento de los elementos de la infracción, y b) el querer o aceptar la realización del hecho que la ley prevé como infracción.

En el caso, se tiene por demostrada la intencionalidad del denunciado, dado que se satisface el requisito consistente en el conocimiento de la comisión de la infracción, pues la normativa electoral es de orden público e interés general de ahí que debe observarse de manera obligatoria, asimismo se le notificó la obligación de entregar la documentación ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En ese sentido, como se demostró, el denunciado debió presentar la información y documentación dentro del Procedimiento de Disolución, Liquidación, o en su caso, Modificación del Objeto Social de las Asociaciones Civiles que se constituyeron para representar a los ciudadanos otrora aspirantes a candidatos independientes a participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones

Locales y Ayuntamientos 2020-2021; lo cual era de su conocimiento al estar establecida en los Lineamientos para la Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para obtención de Candidaturas Independientes correspondientes a los Procesos Electorales en el Estado de Guerrero, y los acuerdos 224/SO/29-09-2021 y 266/SO/17-12-2021

Así, la irregularidad imputada no derivó de una concepción errónea de la normatividad, en virtud de que el denunciado conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, contraviniendo normas de orden público que conocía. Por tanto, se tiene por demostrado el segundo elemento necesario para tener por acredita la intencionalidad de la conducta, se concluye que existe dolo en la conducta reprochada.

f) Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.

La conducta infractora no se cometió de manera reiterada ni sistemática, pues no, existe constancia de que el denunciado haya cometido de manera constante, repetitiva y con anterioridad, faltas al mismo tipo.

g) Condiciones externas (contexto fáctico), y medios de ejecución.

Condiciones externas. La normativa electoral infringida impone la obligación del denunciado de dar contestación a los requerimientos y presentar la documentación a fin de concluir con el procedimiento de Disolución, Liquidación, y en su caso, Modificación del Objeto Social de “Por el Rescate de Guerrero A.C.”, dentro del plazo establecido en el Acuerdo 266/SO/17-12-2021.

Medios de ejecución. Consistió en la omisión de presentar la información y documentación para concluir con el procedimiento de Disolución, Liquidación, y en su caso, Modificación del Objeto Social de “Por el Rescate de Guerrero A.C.”, a la que

se encontraba obligado a cumplir, en su carácter de responsable como otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Gubernatura del Estado de Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

En esta tesitura, habiendo sido acreditada la existencia de la infracción y su imputación subjetiva del denunciado, se procede a calificar la falta, para lo cual se toma en consideración el análisis efectuado de cada uno de los elementos objetivos y subjetivos que rodearon la contravención de la norma administrativa, los cuales ya fueron analizados.

La conducta infractora se califica como leve, en razón que no es posible calificarla como levísima o grave, esto es que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los principios sustanciales protegidos por la normatividad electoral, de conformidad con las circunstancias, el tiempo, modo y lugar, así como las de carácter subjetivo (grado de intencionalidad), no obstante, la conducta no se cometió de manera reiterada ni sistemática, mismas que han quedado analizadas en los apartados precedentes.

II. Individualización de la sanción. Calificada la falta y analizados los elementos que concurrieron en su comisión, se procede a individualizar la sanción, para lo cual se ponderarán dichos elementos, con el propósito de seleccionar las sanciones a imponer y conforme a los límites que establezca señalar su medida, en atención a las circunstancias de carácter objetivo y de carácter subjetivo; de la siguiente manera:

a) Calificación de la gravedad de la responsabilidad.

Esta autoridad calificó la falta como leve; por tanto, queda expuesta la acreditación y confirmación del hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, otrora aspirante a candidato independiente

al cargo de Gobernatura del Estado de Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021. Ante estas circunstancias, debe ser sujeto de una sanción, la cual al tomar en consideración la calificación de la irregularidad y las circunstancias particulares del caso analizado, se considera apropiada a efecto de disuadirlo de realizar conductas similares en el futuro y proteja las normas mencionadas.

b) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Se considera reincidente al sujeto de Derecho que, habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en la normativa electoral, incurra nuevamente en la misma conducta infractora; lo anterior, conforme al criterio reiteradamente sustentado por la Sala Superior, el cual está contenido en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 41/2010, con el rubro: ***“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN”***.

En este sentido, no se actualiza la reincidencia del ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernatura del Estado de Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en razón de que en los archivos de este Instituto no obra algún expediente en el cual se le haya sancionado por una conducta de la misma naturaleza y características.

c) Sanción a imponer.

Ahora bien, la mecánica para la individualización de la sanción, una vez que se tiene por acreditada la falta y la imputabilidad correspondiente, consiste en imponer al infractor, por lo menos, el mínimo de la sanción. Así, una vez ubicado el extremo mínimo, se torna necesario apreciar las circunstancias particulares del transgresor,

así como las relativas al modo, tiempo y lugar de ejecución de los hechos, lo que puede constituir un punto de gravitación para transitar del punto inicial, hacia uno de mayor entidad, lo anterior de conformidad con el criterio sostenido en la tesis XXVIII/2003, por la Sala Superior, de rubro ***“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.”***

Por su parte, el artículo 416, primer párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone el catálogo de sanciones a imponer, siendo estas: 1) amonestación pública y 2) multa de cincuenta a cinco mil de la Unidad de Medida y Actualización.

Así, para determinar el tipo de sanción a imponer, debe tomarse en consideración los elementos objetivos y subjetivos que rodean la infracción, especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción acreditada, asimismo, debe recordarse que la ley comicial local, confiere a la autoridad electoral, cierta discrecionalidad para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que, a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otro sujeto obligado, realicen una falta similar.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, orientada a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, evidentemente insignificantes o irrisorias.

En ese orden de ideas, este órgano resolutor se encuentra investido con una potestad sancionadora que le permite valorar a su arbitrio las circunstancias en que se actualizó

la comisión de la infracción, así como su gravedad, máxime si se toma en cuenta que la propia legislación no determina de forma pormenorizada y casuística, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario, únicamente se establecen las bases genéricas para el ejercicio de esa facultad sancionadora, dejando que sea la autoridad la que determine el tipo de sanción que debe aplicarse y, en su caso, el monto de la misma.

Así, al individualizar la sanción se debe atender a la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión la finalidad que debe perseguir la sanción⁴. Por ello corresponde seleccionar cuál de las sanciones previstas en el artículo 416 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, resulta idónea para cumplir con el propósito disuasivo e inhibitorio de conductas similares a la cometida y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo o un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Con base en lo anterior, este órgano de decisión colegiada estima que, derivado de las circunstancias que concurrieron en la infracción atribuida al ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Gubernatura del Estado de Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, y al tomar en cuenta la premisa de que la sanción debe guardar proporción con la gravedad de la falta, se justifica la imposición de la sanción prevista en el artículo 416, primer párrafo, fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, toda vez que la conducta ha sido calificada como leve, por lo que se considera que tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa. De igual

⁴ Así lo ha sostenido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

manera, se considera que la sanción que por este medio se impone, atiende a los criterios de proporcionalidad y necesidad.

Dicha sanción se hará efectiva una vez que la determinación cause estado, mediante sesión pública que corresponda.

Asimismo, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares similares del infractor y la inhibición de su reincidencia, se le requiere al ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, que concluya con el procedimiento de Modificación del Objeto Social de “Por el Rescate de Guerrero A.C.”, constituida para participar como aspirante a candidato independiente al cargo de Gubernatura del Estado de Guerrero, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021. Dichos documentos deberán presentarse ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, consistentes en: la Boleta de inscripción del Acta Constitutiva ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, y la Constancia de Situación Fiscal o documento que dé cuenta de la Modificación de Objeto Social ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Apercebido de que no hacerlo antes de que inicie el subsecuente Proceso Electoral Ordinario en el Estado de Guerrero, no podrá el ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, utilizar la Asociación Civil “Por el Rescate de Guerrero” para participar como candidato independiente.

d) Monto beneficio, lucro daño o perjuicio derivado de la infracción.

De lo señalado, se considera que de ninguna forma la amonestación pública impuesta le causa una afectación onerosa al ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, por lo cual, resulta evidente que en modo alguno se afecte sustancialmente el desarrollo de sus actividades.

e) Las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en sus actividades.

se considera que para la imposición de la amonestación pública no influye de ningún modo las condiciones socioeconómicas del ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, por lo cual, resulta evidente que en modo alguno tiene impacto en sus actividades económicas.

2. Por cuanto a “Por el Rescate de Guerrero A.C.”

I. **Calificación de la falta.** A fin de calificar la falta, se procede a valorar los elementos siguientes:

a) Tipo de infracción.

La conducta infractora se traduce en una falta de omisión, dado que la denunciada no dio contestación a un requerimiento en tiempo y forma sobre los avances del procedimiento de Modificación del Objeto Social de “Por el Rescate de Guerrero A.C.”, asimismo, no presentó toda la documentación requerida para concluir con dicho procedimiento, presentando dos de los cuatro requisitos solicitados para concluir con el procedimiento referido.

b) Bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas).

En el caso, la conducta de la denunciada se traduce en la infracción a los artículos 8 y 19 de los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y al acuerdo 266/SO/17-12-2021.

c) Singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

La infracción acreditada, atribuible a “Por el Rescate de Guerrero A.C.”, se tradujo en el incumplimiento a la omisión de dar contestación a todos los requerimientos en tiempo y forma, y presentar toda la documentación a fin de concluir con el procedimiento de Modificación del Objeto Social de “Por el Rescate de Guerrero A.C.”, lo que se considera que ello no implicó una pluralidad de faltas, toda vez que, la conducta cometida configura solamente una infracción, es decir, colma un solo supuesto jurídico, consistente incumplir con la conclusión del procedimiento señalado.

d) Circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

Modo. La denunciada omitió en dar contestación a un requerimiento y a presentar todos los documentos para concluir con el procedimiento de Modificación del Objeto Social “Por el Rescate de Guerrero A.C.”, en contravención a los artículos 8 y 19 de los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y al acuerdo 266/SO/17-12-2021.

Tiempo. La omisión se actualizó durante el Procedimiento de Disolución, Liquidación, o en su caso, Modificación del Objeto Social de las Asociaciones Civiles que se constituyeron para representar a los ciudadanos otrora aspirantes a candidatos independientes a participar en el proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

Lugar. La conducta se actualizó durante el Procedimiento de Disolución, Liquidación, o en su caso, Modificación del Objeto Social de las Asociaciones Civiles que se constituyeron para representar a los ciudadanos otrora aspirantes a candidatos independientes a participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en esta Entidad Federativa de Guerrero.

e) Comisión dolosa o culposa de la falta.

La conducta desplegada por la denunciada consistió en un acto doloso, pues una infracción a la norma administrativa se comete intencionalmente cuando concurren los elementos siguientes: a) el conocimiento de los elementos de la infracción, y b) el querer o aceptar la realización del hecho que la ley prevé como infracción.

En el caso, se tiene por demostrada la intencionalidad de la denunciada, dado que se satisface el requisito consistente en el conocimiento de la comisión de la infracción, pues la normativa electoral es de orden público e interés general de ahí que debe observarse de manera obligatoria. En ese sentido, como se demostró, la denunciada debió presentar la información y documentación dentro del Procedimiento de Disolución, Liquidación, o en su caso, Modificación del Objeto Social de las Asociaciones Civiles que se constituyeron para representar a los ciudadanos otrora aspirantes a candidatos independientes a participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021; lo cual era de su conocimiento al estar establecida en los Lineamientos para la Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para obtención de Candidaturas Independientes correspondientes a los Procesos Electorales en el Estado de Guerrero, y los acuerdos 224/SO/29-09-2021 y 266/SO/17-12-2021

Así, la irregularidad imputada no derivó de una concepción errónea de la normatividad, en virtud de que la denunciada conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, contraviniendo normas de orden público que conocía. Por tanto, se tiene por demostrado el segundo elemento necesario para tener por acredita la intencionalidad de la conducta, se concluye que existe dolo en la conducta reprochada.

f) Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.

La conducta infractora no se cometió de manera reiterada ni sistemática, pues no, existe constancia de que la denunciada haya cometido de manera constante, repetitiva y con anterioridad, faltas al mismo tipo.

g) Condiciones externas (contexto fáctico), y medios de ejecución.

Condiciones externas. La normativa electoral infringida impone la obligación de la denunciada de dar contestación a los requerimientos y presentar la documentación a fin de concluir con el procedimiento de Disolución, Liquidación, y en su caso, Modificación del Objeto Social de “Por el Rescate de Guerrero A.C.”, dentro del plazo establecido en el Acuerdo 266/SO/17-12-2021.

Medios de ejecución. Consistió en la omisión de presentar la información y documentación para concluir con el procedimiento de Disolución, Liquidación, y en su caso, Modificación del Objeto Social de “Por el Rescate de Guerrero A.C.”, a la que se encontraba obligada a cumplir, la asociación civil, a través de su representante legal.

En esta tesitura, habiendo sido acreditada la existencia de la infracción y su imputación subjetiva de la denunciada, se procede a calificar la falta, para lo cual se toma en consideración el análisis efectuado de cada uno de los elementos objetivos y subjetivos que rodearon la contravención de la norma administrativa, los cuales ya fueron analizados.

La conducta infractora se califica como leve, en razón de que no es posible calificarla como levísima o grave, esto es que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos

por la normatividad electoral, de conformidad con las circunstancias, el tiempo, modo y lugar, así como las de carácter subjetivo (grado de intencionalidad), no obstante, la conducta no se cometió de manera reiterada ni sistemática, mismas que han quedado analizadas en los apartados precedentes.

II. **Individualización de la sanción.** Calificada la falta y analizados los elementos que concurrieron en su comisión, se procede a individualizar la sanción, para lo cual se ponderarán dichos elementos, con el propósito de seleccionar las sanciones a imponer y conforme a los límites que establezca señalar su medida, en atención a las circunstancias de carácter objetivo y de carácter subjetivo; de la siguiente manera:

a) Calificación de la gravedad de la responsabilidad.

Esta autoridad calificó la falta como leve; por tanto, queda expuesta la acreditación y confirmación del hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió “Por el Rescate de Guerrero A.C.”. Ante estas circunstancias, debe ser sujeta de una sanción, la cual al tomar en consideración la calificación de la irregularidad y las circunstancias particulares del caso analizado, se considera apropiada a efecto de disuadirla de realizar conductas similares en el futuro y proteja las normas mencionadas.

b) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Se considera reincidente al sujeto de Derecho que, habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en la normativa electoral, incurra nuevamente en la misma conducta infractora; lo anterior, conforme al criterio reiteradamente sustentado por la Sala Superior, el cual está contenido en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 41/2010, con el rubro: **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN”**.

En este sentido, no se actualiza la reincidencia de “Por el Rescate de Guerrero A.C.”, en razón de que en los archivos de este Instituto no obra algún expediente en el cual se le haya sancionado por una conducta de la misma naturaleza y características.

c) Sanción a imponer.

Ahora bien, la mecánica para la individualización de la sanción, una vez que se tenga por acreditada la falta y la imputabilidad correspondiente, consiste en imponer al infractor, por lo menos, el mínimo de la sanción. Así, una vez ubicado el extremo mínimo, se torna necesario apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de ejecución de los hechos, lo que puede constituir un punto de gravitación para transitar del punto inicial, hacia uno de mayor entidad, lo anterior de conformidad con el criterio sostenido en la tesis XXVIII/2003, por la Sala Superior, de rubro **“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.”**

Por su parte, el artículo 416, primer párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone el catálogo de sanciones a imponer, siendo estas: 1) amonestación pública y 2) multa de cincuenta a cinco mil de la Unidad de Medida y Actualización.

Así, para determinar el tipo de sanción a imponer, debe tomarse en consideración los elementos objetivos y subjetivos que rodean la infracción, especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción acreditada, asimismo, debe recordarse que la ley comicial local, confiere a la autoridad electoral, cierta discrecionalidad para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que, a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otro sujeto obligado, realice una falta similar.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, orientada a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, evidentemente insignificantes o irrisorias.

En ese orden de ideas, este órgano resolutor se encuentra investido con una potestad sancionadora que le permite valorar a su arbitrio las circunstancias en que se actualizó la comisión de la infracción, así como su gravedad, máxime si se toma en cuenta que la propia legislación no determina de forma pormenorizada y casuística, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario, únicamente se establecen las bases genéricas para el ejercicio de esa facultad sancionadora, dejando que sea la autoridad la que determine el tipo de sanción que debe aplicarse y, en su caso, el monto de la misma.

Así, al individualizar la sanción se debe atender a la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión la finalidad que debe perseguir la sanción⁵. Por ello corresponde seleccionar cuál de las sanciones previstas en el artículo 416 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, resulta idónea para cumplir con el propósito disuasivo e inhibitorio de conductas similares a la cometida y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo o un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

⁵ Así lo ha sostenido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Con base en lo anterior, este órgano de decisión colegiada estima que, derivado de las circunstancias que concurrieron en la infracción atribuida a “Por el Rescate de Guerrero A.C.”, y al tomar en cuenta la premisa de que la sanción debe guardar proporción con la gravedad de la falta, se justifica la imposición de la sanción prevista en el artículo 416, primer párrafo, fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, toda vez que la conducta ha sido calificada como leve, por lo que se considera que tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa. De igual manera, se considera que la sanción que por este medio se impone, atiende a los criterios de proporcionalidad y necesidad.

Dicha sanción será efectiva una vez que la determinación cause estado, mediante sesión pública que corresponda.

Asimismo, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares similares del infractor y la inhibición de su reincidencia, se le requiere que concluya con el procedimiento de Modificación de Objeto Social de “Por el Rescate de Guerrero A.C.”, constituida para respaldar la candidatura independiente del ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, al cargo de Gubernatura del Estado de Guerrero, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021. Dichos documentos deberán presentarse ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, consistentes en: la Boleta de inscripción del Acta Constitutiva ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, y la Constancia de Situación Fiscal o documento que dé cuenta de la Modificación de Objeto Social ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Apercebida que de no hacerlo antes de que inicie el subsecuente Proceso Electoral Ordinario en el Estado de Guerrero, no podrá la Asociación Civil “Por el Rescate de Guerrero” constituirse



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

con la misma razón social para ser utilizada por aquellos ciudadanos con intención de participar como candidatos independientes.

d) Monto beneficio, lucro daño o perjuicio derivado de la infracción.

De lo señalado, se considera que de ninguna forma la amonestación pública impuesta le causa una afectación onerosa a “Por el Rescate de Guerrero A.C.”, por lo cual, resulta evidente que en modo alguno se afecte sustancialmente el desarrollo de sus actividades.

e) Las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en sus actividades.

Se considera que para la imposición de la amonestación pública no influye de ningún modo las condiciones socioeconómicas de “Por el Rescate de Guerrero A.C.” por lo cual, resulta evidente que en modo alguno tiene impacto en sus actividades económicas.

Con base en lo previamente expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara existente la infracción dentro del Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con la nomenclatura IEPC/CCE/POS/005/2022, iniciado de oficio en contra del ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernatura del Estado de Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, y de “Por el Rescate de Guerrero A.C.”, conforme a lo expuesto en el considerando cuarto de esta resolución.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

SEGUNDO. Se impone al denunciado, el ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, una sanción consistente en una amonestación pública, en términos de los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO. Se impone a la denunciada, “Por el Rescate de Guerrero A.C.”, una sanción en una amonestación pública, en términos de los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

CUARTO. Se requiere al denunciado, el ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, que concluya con el procedimiento de Modificación de Objeto Social de “Por el Rescate de Guerrero A.C.”, con el apercibimiento precisado en considerando cuarto de la presente resolución.

QUINTO. Se requiere a la denunciada, “Por el Rescate de Guerrero A.C.”, la conclusión de su procedimiento de Modificación de Objeto Social, con el apercibimiento precisado en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese esta resolución **personalmente** a los denunciados y **por estrados** al público en general, de conformidad con lo estatuido en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. La presente resolución entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

OCTAVO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto totalmente concluido.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Se tiene por notificada la presente Resolución a las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

La presente Resolución fue aprobada en la Décima Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 27 de octubre del 2022, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ